

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

### **4106 Reglamento de uso y utilización de los locales del hotel de asociaciones municipales.**

#### **Exposición de motivos:**

El tejido asociativo municipal de San Pedro del Pinatar, se configura en la actualidad como clave para el proceso de construcción de una sociedad más participativa, democrática y transparente.

La cesión de espacios y locales municipales, a las diferentes entidades y asociaciones pinatarenses, es uno de los pilares fundamentales dentro del programa de gobierno municipal, para fomentar el asociacionismo y la participación ciudadana.

La creación de este "hotel de asociaciones", responde al doble objetivo de dotar de espacios y locales municipales a las diferentes asociaciones inscritas en el Registro de asociaciones locales, pretendiendo dar visibilidad a las asociaciones municipales de declarado interés social. Además de aportar una infraestructura donde las asociaciones puedan desarrollar los objetivos expresados en sus estatutos y facilitar un punto de encuentro para sus miembros y el vecindario en general.

Dado al incremento del número de asociaciones en el municipio, y a que el Reglamento de Participación Ciudadana requiere de una actualización en los puntos relativos al título V del mismo, "Entidades Ciudadanas", y al artículo 58 utilización de locales e instalaciones:

"Las entidades ciudadanas inscritas y declaradas de utilidad pública municipal podrán acceder al uso de locales e instalaciones de titularidad municipal para la realización de actividades puntuales, siendo responsable del buen uso de las mismas. La solicitud se cursará ante el órgano competente, que la podrá conceder o denegar. La concesión en su caso, atenderá a las limitaciones que imponga la disponibilidad.

Para el desarrollo de actividades de carácter estable, la Alcaldía o Concejalía delegada en la materia, podrá conceder el uso de locales o instalaciones a las entidades ciudadanas, según disponibilidad, en los términos que señale el acuerdo de concesión correspondiente, estableciéndose en todo caso las condiciones de uso, especialmente en el caso de que sea compartido por dos o más entidades. Los gastos inherentes a la utilización así como la normal conservación y mantenimiento del inmueble, correrán a cargo de la entidad beneficiaria.

El criterio fundamental que se seguirá para la concesión de uso de locales es el del mayor y más adecuado aprovechamiento por parte de las entidades.

El Ayuntamiento facilitará la presencia de las opiniones y colaboraciones de las entidades ciudadanas inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y de utilidad pública municipal, en los medios de comunicación de titularidad municipal, se facilitará dicha presencia en la web municipal".

Por estos motivos se elabora este reglamento como mecanismo de regulación del procedimiento para que el acceso al uso de espacios y locales para

el ejercicio de la actividad asociativa se produzca en igualdad de condiciones, primando el mayor beneficio que a la ciudadanía pinatarense pueda reportar el destino asignado a los mismos. Igualmente se regula el uso de los mencionados inmuebles, estableciéndose las reglas básicas que deben presidir el uso y disfrute por parte de los colectivos beneficiarios.

“Al disponer el Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar de otros inmuebles, se priorizará el uso de las instalaciones del hotel de asociaciones para todas aquellas asociaciones y colectivos municipales que estén realizando una labor de utilidad pública municipal, y que no disfruten de otro tipo de instalaciones municipales. Paralelamente también se valorará la participación social activa del voluntariado cívico, para realizar acciones con carácter puntual o permanente en los locales del hotel de asociaciones.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.- Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto regular los diferentes procedimientos y recursos que el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar pone a disposición de las asociaciones y entidades municipales para promover la participación ciudadana, y facilitar la actividad del tejido asociativo del municipio.

**Artículo 2.-** Para la adecuada articulación y promoción de la actividad asociativa y la promoción de la participación ciudadana, el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar pone a disposición de las asociaciones la infraestructura del hotel de asociaciones municipal, con los siguientes recursos:

- a) Locales del hotel de asociaciones en régimen de cesión de uso exclusivo
- b) Locales del hotel de asociaciones en régimen de gestión compartida por dos o más asociaciones
- c) Salas de usos múltiples o salas polivalentes

#### **Artículo 3.- Registro de locales**

Para la Regulación y adecuada gestión y atención a las necesidades de equipamiento de las asociaciones existirá en la Concejalía de Participación Ciudadana un Registro Público con:

- La relación de locales municipales y espacios cedidos a las entidades ciudadanas del hotel de asociaciones
- Relación de locales municipales susceptibles de cesión y utilización por las entidades ciudadanas del hotel de asociaciones

#### **Artículo 4.- Entidades que pueden acogerse a este Reglamento de uso**

Las asociaciones constituidas legalmente al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de asociación, podrán solicitar la utilización de un local municipal para la realización de actividades propias de su objeto social; será condición indispensable que la asociación no tenga ánimo de lucro y que esté inscrita en el correspondiente Registro de asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Registro Local de Asociaciones, y que tengan por finalidad y objeto el bien común del vecindario pinatarense, a través de sus diversas manifestaciones.

Se considera que la asociación no tiene ánimo de lucro cuando así figura en sus estatutos y no desarrolla actividad económica alguna o, de desarrollarla, el fruto de esa actividad se destina única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas en sus estatutos, sin repartición de beneficios, directos o indirectos entre sus asociados o terceros.

En todo caso, el Ayuntamiento garantizará la prioridad de cesión a las entidades con proyectos de intervención social, cultural, sanitaria, humanitaria, de igualdad de oportunidades, favoreciendo la igualdad entre hombres y mujeres, vecinal, cultural y educativa. También se valorarán los proyectos de voluntariado cívico que repercutan en la participación activa del vecindario y en oportunidades beneficiosas para los usuarios.

Entre los criterios de adjudicación, además de la finalidad del uso del espacio, se tendrán en cuenta también la utilización que se va a hacer del espacio (diaria, semanal, quincenal, anual...), el número de beneficiarios del servicio, años de implantación en la localidad, participación activa de la asociación en el municipio, y otros que a criterio técnico se vean necesarios.

#### **Artículo 5. Solicitudes**

Las asociaciones solicitarán a la Concejalía de Participación Ciudadana por escrito, la cesión de un local del hotel de asociaciones, adjuntando un proyecto anual de actividades y servicios así como los horarios previsibles, que se desarrollarán en el espacio a ceder.

La Concejalía de Participación Ciudadana estudiará cada solicitud, y en función de la disponibilidad de equipamientos, realizará un informe al respecto emitiendo una propuesta, en la que se incluirán las condiciones de uso, y que deberá aprobarse por la Junta de Gobierno Local

#### **Artículo 6. Cesión**

1.- Estudiada la solicitud, desde la Concejalía de Participación Ciudadana, se propondrá a la Junta de Gobierno Local la adopción de un acuerdo por el que se le permita a la entidad social interesada acceder al uso de los inmuebles o equipamientos objeto de este reglamento, en función de la naturaleza del bien, de conformidad con el artículo 4 de este reglamento

2.- El acuerdo de cesión de uso deberá expresar la finalidad concreta del destino de los bienes y contendrá los condicionamientos, limitaciones y garantías que se estimen oportunos cuyo incumplimiento dará lugar a la reversión del uso. Como norma general la cesión de uso tendrá un carácter anual con prórrogas de hasta un máximo de 5 años. Una vez sobrepasado dicho período podrá volverse a conceder la cesión de uso si no han variado las condiciones por las que el colectivo accedió al mismo, pero se podrán revisar las condiciones de cesión

3.- El acuerdo incorporará un inventario de los bienes muebles, en caso de que fueran también objeto de cesión de uso

4.- El acuerdo de cesión de uso puede también referirse a otros extremos que afecten a la colaboración entre el Ayuntamiento y la entidad beneficiaria

5.-El Ayuntamiento no dirige ni presta conformidad a las actividades a realizar en los locales cedidos, las asociaciones no tienen ninguna relación de dependencia con el Ayuntamiento que no se hace responsable ni directa ni subsidiariamente de los daños materiales, personales o morales que puedan producirse dentro del local

### **Artículo 7.- Obligaciones**

1.- La asociación beneficiaria de una cesión de uso está obligada a cumplir las disposiciones y normas de este Reglamento así como las que figuren en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, además de todas aquellas que se deriven del artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y 145 y siguientes de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

2.- Inmediatamente a la adopción del acuerdo de cesión, la entidad beneficiaria dispondrá de un mes para confirmar el proyecto de actividades y servicios para el año en que la Junta de Gobierno Local tomó el acuerdo. Con el inicio de cada año natural, la asociación adjudicataria entregará al Ayuntamiento un nuevo proyecto.

## TÍTULO II

### DE LAS NORMAS GENERALES DE USO DE LOCALES

#### **Artículo 8.- Usos**

1.- Los espacios cedidos para uso exclusivo podrán ser utilizados por la entidad beneficiaria para aquellas funciones o actividades que le sean propias, atendiendo a sus objetivos estatutarios. El acuerdo de cesión o la autorización de uso podrá regular más ampliamente esta materia en aquellos puntos que estime oportunos.

2.- Un local puede ser cedido a una sola entidad individualizadamente o a varias, de manera que puedan usarlo de forma compartida.

3.- Cualquier otra utilización diferente a las anteriores deberá ser autorizada por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

#### **Artículo 9.- Mantenimiento**

1.- Las asociaciones estarán obligadas a la conservación diligente de los espacios de uso exclusivo y de uso común y en general de todo el inmueble como también del mobiliario, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, efectuado de forma inmediata y a su cargo. Previa autorización del Ayuntamiento, las reparaciones necesarias. Este apartado no se aplicará en el caso de que los deterioros sobrevengan al local por el solo efecto del uso y sin culpa de la entidad beneficiaria o por el acaecimiento de un caso fortuito.

2.- Corresponderá a la entidad beneficiaria el mantenimiento y las reparaciones de los bienes muebles incluidos en la cesión. Velarán por la limpieza y el orden de los bienes muebles.

3.- En los locales cedidos para uso individualizado por una sola asociación, ésta deberá hacerse cargo del abono de teléfono fijo, su alta y abono correrá a cargo de la asociación correspondiente así como de la tramitación de los permisos necesarios.

4.- En los locales de uso compartido, el Ayuntamiento será el encargado de proveer estos suministros, de agua y alumbrado. La limpieza de estos locales compartidos correrá a cargo de las asociaciones velando el orden y limpieza con el fin de que puedan ser utilizados por otras asociaciones.

5.- Concedido el uso se facilitará a los interesados las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, quienes serán responsables de su custodia y adecuado uso. Se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la Sra. Alcaldesa así lo autorice expresamente. En caso de copias todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de edificios y locales.

6.- La asociación vendrá obligada a cesar temporalmente en su actividad en el local cuando fuera requerida por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, en aquellos supuestos que se considere necesario para la celebración de actos municipales, o aquellos que vengan impuestos y sean de inexcusable cumplimiento. En ese caso la asociación deberá dejar el local perfectamente ordenado y sin elementos que dificulten la realización de la actividad municipal, dentro del plazo que se indique en la comunicación que al efecto se remitirá desde el Ayuntamiento.

#### **Artículo 10. Horarios**

##### 1.- Uso individualizado.

Las asociaciones beneficiarias de un local de uso individualizado podrán fijar libremente el horario de apertura y cierre, siempre que sea compatible con la normativa vigente y se garantice la apertura del centro veinte horas a la semana, repartidas en, al menos, cinco días. No obstante, en lo referente a esto último, en el acuerdo de cesión adoptado por Junta de Gobierno Local, podrá delimitarse otro horario de apertura diferente en atención a las actividades que justifican la cesión a la asociación o colectivo.

##### 2.- Uso compartido.

a) Cuando el espacio de uso cedido sea compartido por diversas asociaciones los respectivos acuerdos de cesión contemplarán los días y horarios en que podrá ser utilizado por cada asociación.

b) Cuando el horario de utilización asignado a cada entidad no coincidiera con el de apertura al público, éstas podrán hacer el uso del espacio cedido, pero deberán cerrar el acceso al centro a la llegada y salida del mismo.

c) Para distribuir los días y horarios en los que se podrán utilizar los equipamientos será necesario la consulta previa de todas las asociaciones afectadas.

No obstante el horario de cierre entre semana no podrá exceder de las 22:30 h horas y en fines de semana de las 24 horas.

#### **Artículo 11. Espacios comunes**

En aquellos locales compartidos por varias entidades, corresponde al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, a través de la Concejalía de Participación Ciudadana, establecer cuáles son los espacios de uso común y la finalidad de uso que se puede hacer de éstos, ejemplo: salón de actos, salas polivalentes...

#### **Artículo 12. Actividades no permitidas**

En el interior del local cedido y dentro del respeto a la autonomía de la asociación, no se podrán realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento, o que atente contra la dignidad personal o discrimine a individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

### **Artículo 13. Obras**

1.- Las entidades beneficiarias no podrán realizar en el espacio cedido para su uso exclusivo, ni en los bienes muebles, ni en general, en todo el inmueble, ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización previa del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

2.- Las obras o actuaciones quedarán en beneficio del bien inmueble, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización.

3.- En caso de contravenir lo dispuesto en el apartado 1, de este artículo, el Ayuntamiento podrá revocar el acuerdo de cesión de uso del local a dicha asociación, o también podrá ordenar que se restituya el bien a su estado original, sin derecho a indemnización o compensación económica. En caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las obras de restitución, estando obligada la entidad a pagar el coste. Si la restitución fuera imposible sin el menoscabo del bien, el causante estará obligado a indemnizar por los perjuicios ocasionados.

### **Artículo 14. Responsabilidad civil y fianza**

1.- Cada entidad será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento.

2.- Cada asociación contratará una póliza de seguro para todo el tiempo que dure la cesión, que cubra tanto los bienes que deposite en los locales frente a los riesgos de robos, incendios etc, como la responsabilidad civil por daños y perjuicios que los usuarios puedan causar a terceros. Dicha cuantía podrá graduarse en el propio acuerdo de cesión.

3.- La Asociación beneficiaria deberá acreditar debidamente el pago de la póliza de seguro, cuyos recibos podrán ser requeridos en cualquier momento por los servicios técnicos de la concejalía de Participación Ciudadana.

4.- El Ayuntamiento podrá exigir una fianza en cualquiera de las formas legalmente permitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones del buen uso y restitución de los edificios, locales, e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en el edificio, locales e instalaciones cedidos. También responderán del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación del presente reglamento. La cuantía del importe de la fianza será determinada por la Junta de Gobierno Local en base a la normativa aplicable en su caso.

## TÍTULO III

### DEBERES DE LAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES. CONTROL DE CUMPLIMIENTO

#### **Artículo 15. Deberes de las asociaciones y entidades**

Todas las asociaciones y entidades ciudadanas cumplirán las normas generales contenidas en este Reglamento, y en concreto:

a) A respetar los horarios de utilización establecidos en el acuerdo de cesión o aquellos otros que autorice el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

b) A destinar el espacio cedido a las finalidades propias de la entidad, realizando su programa de actividades, como también a lo que establece el acuerdo de cesión o pueda autorizar el Ayuntamiento.

c) A no realizar en el centro ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo con autorización municipal. Entendiendo por publicidad toda forma de comunicación que tenga por objeto favorecer o promover, de forma directa o indirecta, la compra/venta o contratación de servicios y/o bienes muebles o inmuebles.

d) A respetar los espacios asignados y a otras entidades o asociaciones que compartan el centro sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.

e) A respetar la finalidad y destino de los espacios de uso común.

f) A no causar problemas al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.

g) A conservar los espacios asignados para su uso en óptimas condiciones de salubridad e higiene.

h) A custodiar las llaves del centro y a cerrarlo cuando sea la última entidad en usarlo, salvo que el acuerdo de cesión disponga otra cosa. Al mismo tiempo velarán por el buen uso de los espacios cedidos, ejerciendo la vigilancia y el control de los usuarios.

i) A no ceder a terceros, ni total ni parcialmente, sea o no miembro de la asociación, el uso del espacio que ha sido asignado.

j) A comunicar al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, y con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.

k) A revertir al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, una vez extinguido o resuelto el acuerdo de cesión y dentro de los términos que señala este reglamento, el uso de los espacios y bienes objeto de la cesión en su estado originario, salvo el desgaste sufrido por el uso.

l) A permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de este reglamento, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión o autorización de uso, facilitando el acceso a los diversos espacios y proporcionando la información y documentación que sea requerida. En todo caso el Ayuntamiento podrá acceder al local con el fin de evitar la producción de un daño inminente o una incomodidad grave.

#### **Artículo 16. Régimen de control del cumplimiento de los deberes**

Se consideran infracciones de las entidades usuarias de los locales las siguientes:

a) Ocupar el edificio y los locales municipales sin permiso del Ayuntamiento

b) No mantener diariamente limpio el local o dependencia ocupados con autorización en la forma preestablecida en este reglamento.

c) Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales autorizados.

d) Realizar reproducciones de llaves de acceso al edificio y locales sin autorización de la Sra. Alcaldesa.

e) No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de la utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

f) Cualquier otra infracción contraria al presente reglamento.

#### **Artículo 17. Infracciones**

Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves

Serán infracciones leves, las establecidas en las letras b, e y f del artículo anterior.

Serán infracciones graves, las establecidas en las letras c y d del artículo anterior.

Serán infracciones muy graves la establecida en la letra a del artículo anterior.

- Introducir bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de sustancia tóxica en los locales municipales.

- Menospreciar o insultar a las personas dentro de las dependencias municipales.

- La reiteración, al menos en tres ocasiones, en la comisión de infracciones leves.

#### **Artículo 18. Sanciones**

Según el artículo 25, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público, establece que:

1.- La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas se ejercerá cuándo haya sido expresamente reconocida por una norma con rango de Ley, con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio y de acuerdo con lo establecido en esta Ley y en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, cuando se trate de Entidades Locales, de conformidad con lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2.- El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida, por disposición de rango legal o reglamentario.

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma, según el artículo 141 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que salvo previsión legal distinta, las multas por infracciones de las ordenanzas Locales deberán respetar las siguientes cuantías:

a) Las infracciones muy graves: hasta 3.000 €

b) Las infracciones graves: hasta 1.500 €

c) Las infracciones leves: hasta 750 €

El órgano competente para imponer dichas sanciones será la Junta de Gobierno Local. Estas sanciones serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Las responsabilidades y sanciones mencionadas anteriormente, en defecto de pago voluntario, se substanciarán y ejecutarán ejecutando la fianza correspondiente y en su caso por la vía de apremio.

### TÍTULO IV

#### FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

#### **Artículo 19. Facultad inspectora**

a) El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección de aquellos locales cedidos. Si de su ejercicio derivara la comprobación de incumplimientos muy graves o graves por parte



de la entidad beneficiaria, podrá exigir su cumplimiento o revocar la cesión o autorización de uso.

b) El Ayuntamiento, tras petición justificada por parte de entidades o ciudadanos, podrá, previo acuerdo con la asociación o colectivo cesionario, autorizar la utilización del local objeto de cesión para actividades puntuales, siempre respetando las actividades programadas por la asociación o colectivo beneficiarios del acuerdo de cesión de uso. El plazo de autorización para actividades puntuales no superará el período de una semana. La responsabilidad sobre el uso y conservación del local mientras dure la utilización temporal será de quienes puntualmente cuenten con dicha autorización.

#### **Artículo 20. Obligaciones del Ayuntamiento**

El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar tiene las siguientes obligaciones:

- a) Las que se derivan de este reglamento y de la legalidad vigente.
- b) Conservar en óptimas condiciones de salubridad e higiene los espacios de uso común del centro.
- c) Las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural del edificio corresponden al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, entendiéndose por tal el que afecta a la estructura del edificio, sus fachadas, cubiertas y las acometidas exteriores de servicios, siempre que sean causa del uso normal y ordinario del centro. También los enganches de agua, luz, calefacción....

### TÍTULO V

#### CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA CESIÓN DE USO

**Artículo 21.** Los locales objeto de este reglamento se cederán por parte del Ayuntamiento mediante régimen de cesión en precario. El régimen de cesión en precario se extinguirá por decisión motivada de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, el cual reclamará con dos meses de antelación a la entidad beneficiaria mediante el correspondiente requerimiento.

El acuerdo de cesión puede extinguirse:

- a) Por la finalización de su término inicial o sus prórrogas.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c) Por renuncia de la entidad o por falta de utilización efectiva de espacios cedidos.
- d) Por la realización permanente o exclusiva de actividades, servicios u otros no contemplados en el acuerdo de cesión o que contravengan el presente Reglamento, en especial actividades económicas con lucro para particulares.
- e) Por disolución de la entidad.
- f) Por necesidad suficientemente motivada del uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.
- g) En todo caso, por reiteración de una falta muy grave, de más de dos graves y seis leves de cualquiera de las infracciones establecidas en el artículo 17 de este reglamento.

**Artículo 22.** La extinción de la cesión de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o asociaciones afectadas a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

**Artículo 23.** Una vez resuelto o extinguido el acuerdo de cesión de uso, la asociación deberá reintegrar al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, el uso del espacio y bienes cedidos en el término máximo de 15 días naturales. En caso contrario será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.

**Disposición transitoria única**

Las entidades que previa a la aprobación de este reglamento vinieran utilizando locales, edificios, o instalaciones municipales que no cuenten con autorización expresa deberán presentar solicitud de autorización de uso del local que estén utilizando, en el plazo de dos meses, a contar desde la entrada en vigor del presente reglamento, siguiéndose luego el procedimiento establecido.

**Disposición final**

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado su texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 del mismo texto legal.

San Pedro del Pinatar, 15 de mayo de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.